

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, once (11) de octubre de 2021.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra de la señora MARÍA GLADYS MORENO DE RUEDA y a favor de la señora MARÍA OLGA VALENCIA CARDONA, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso.

Capital.

Por la suma de \$2'500.000,00 de capital, representado en la letra de cambio de fecha 06 de enero de 2021 y con vencimiento el 05 de marzo de 2021.

Intereses corrientes.

Por los intereses corrientes sobre el capital de \$2'500.000,00 por el tiempo comprendido entre el 06 de enero de 2021 y el 05 de marzo de 2021, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Intereses moratorios.

Por los intereses moratorios desde el 06 de mayo de 2021, como se pide en la pretensión segunda, hasta cuando se pague en su totalidad la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. - Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

TERCERO. - Se reconoce personería a la **MARÍA OLGA VALENCIA CARDONA**, para actuar en causa propia como demandante conforme a lo dispuesto en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los día _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Agua de Dios, once (11) de octubre de 2021.

REF: Radicación 2021-287

Como la solicitud de medidas cautelares que realiza la ejecutante señor María Olga Valencia Cardona, no es precisa, no especifica los bienes sobre los cuales pide la medida cautelar, POR AHORA SE DENIEGA.

Para los inmuebles debe aportar certificado o certificados de tradición de los mismos, para demostrar que el derecho de dominio radica en cabeza de la ejecutada.

Sobre los muebles debe precisar sus características plenas que los identifiquen y el lugar donde se encuentran para que sean objeto del embargo y secuestro solicitado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –
La anterior providencia se notifica por Estado
Nro. _____ en el día de hoy _____
SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –
La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de
hoy _____ a las _____
Inhábiles los día _____
SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.